



**OFICIO DE LOS EXMOS. SRES. SECRETARIOS DE
LA CAMARA DE DIPUTADOS PARTICIPANDO LA DECLARACION DEL JURADO
DE AMBAS CAMARAS Y REMITIENDO EL ESPEDIENTE INSTRUCTIVO.**

Secretaría de la cámara de diputados.—Exmo. Sr.—
Reunidas las dos cámaras conforme al art. 78 de las bases de organización política de la república y erigidas en gran jurado para conocer de la acusación hecha contra el Exmo. Sr. presidente constitucional, general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema constitucional que establecen las mismas bases; han declarado en la sesión de ayer que ha lugar á la formación de causa al espresado Sr. Santa-Anna, quien queda en consecuencia á disposición de esa suprema corte de justicia.

Y tenemos la honra de decirlo á V. E. acompañándole conforme al art. 157 del reglamento del congreso, el espediente instructivo en cinco cuadernos de fojas ciento cincuenta y dos, veintidos, cuatro, trece y treinta y cuatro, todas útiles.

Sírvase V. E. acusarnos el correspondiente recibo y aceptar las seguridades de nuestra consideración y aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 25 de 1845.—José María Cuervo, diputado secretario.—José Guadalupe Cobarruvias, diputado secretario.—Exmo. Sr. presidente de la suprema corte de justicia.

DECRETO MARGINAL.

México 25 de febrero de 1845.—Acútese el recibo.—Una rúbrica.—Lic. Ahumada, oficial mayor.

RAZON.

Se acusó el recibo cuya minuta obra en el toca del tribunal pleno.—Una rúbrica.

DECRETO MARGINAL.

México 26 de febrero de 1845.—A la tercera sala donde hay antecedentes.—Una rúbrica.—Lic. Ahumada, oficial mayor.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

COMUNICANDO QUE EL EXMO. SR. GENERAL D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA SE HALLA A DISPOSICION DE LA SUPREMA CORTE, EN LA FORTALEZA DE PEROTE.

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores, gobernacion y policía con fecha de hoy me dice lo que sigue.

„Exmo. Sr.—Aunque la suprema corte de justicia tiene ya noticia oficial de que las cámaras reunidas en gran jurado declararon haber lugar á la formacion de causa contra el Exmo. señor general D. Antonio Lopez de Santa-

Anna; el Exmo. Sr. presidente interino se ha servido disponer, que, por conducto de V. E. se comuniqué á la misma suprema corte que dicho Sr. general está á su disposicion en la fortaleza de Perote convenientemente custodiado, y guardándosele todas las consideraciones debidas; lo que de suprema orden tengo el honor de decir á V. E. con el objeto indicado.”

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para conocimiento de esa suprema corte, reproduciéndole con este motivo mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 27 de 1845.—García Conde.—Exmo. Sr. presidente de la suprema corte de justicia.

AUTO.

México 27 de febrero de 1845.

Señores, Presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Dése cuenta.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de guerra y marina.—Las adjuntas cartas contenidas en treinta y ocho fojas, las he encontrado en uno de los cajones del bufete del ministro de la guerra, y como ellas hacen relacion á asuntos que tienen conexion con la causa de los señores generales Canalizo y Basadre, las remito á V. S. para que si son convenientes en ella, se sirva hacer el uso que á bien tuviere, devolviéndolo á este ministerio algunas, que en mi entender no deben quedar en esa suprema corte.

Dios y libertad. México, febrero 28 de 1845.—García Conde.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

RAZON.

Al dar cuenta la secretaría con el anterior espediente instructivo á los señores ministros que componen esta tercera sala de la suprema corte de justicia, manifestó el Sr. presidente de ella, magistrado D. José María Aguilar y Lopez, hallarse en su concepto legalmente impedido para conocer de la causa del Exmo. Sr. general presidente propietario de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna; porque siendo una misma con la que se instruye al Exmo. Sr. general presidente interino D. Valentin Canalizo, no solo en razon del delito de que han sido acusados, sino en la de la complicidad directa de uno de dichos señores generales con el otro; y estando recusado de antemano por el último y admitida su recusacion en toda forma, para que no se divida la continencia de la causa y puedan acumularse en tiempo oportuno, caso que no convenga desde ahora, se hace indispensable que los mismos señores ministros que forman la una, lo sean tambien de la otra, de la propia manera que lo son en la del Exmo. Sr. secretario del despacho de la guerra D. José Ignacio Basadre; no obstante que S. E. no ha llegado á usar del remedio de la recusacion contra dicho Sr. magistrado nato de la sala, quien se ha conformado con separarse del conocimiento por haber estimado justamente los señores sus compañeros ser un mismo proceso con el del Sr. Canalizo, como tambien lo es, segun las constancias de los autos, el del espresado Sr. general Santa-Anna. Y de órden del tribunal sienta la presente, para que en su vista

se provea lo conveniente. México dos de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México 3 de marzo de 1845.

Señores ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Pudiendo comenzar la instruccion de esta causa por cuerda separada, sin hacer por ahora acumulacion con la de los señores Canalizo y Basadre, no pudiendo aumentarse y disminuirse la responsabilidad del Sr. Canalizo, por la culpabilidad que resulte al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no ha lugar por ahora á la escusa del Sr. magistrado D. José María Aguilar y Lopez, la que se tendrá presente en el caso de acumulacion; y dese cuenta á la sala como esta formada.—Dominguez, G. Figueroa.—Garayalde, secretario.

AUTO MOTIVADO DE PRISION.

México, 3 de marzo de 1845.

Señores presidente, Aguilar: ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Vista la declaracion del soberano congreso nacional, erigido en gran jurado el veinticuatro del pasado, en que se declaró haber lugar á la formacion de causa al Exmo. Sr. presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema de gobierno establecido en las bases orgánicas, disolviendo la asamblea departamental de Querétaro, arrestando á sus vocales y suspendiendo á su gobernador: y por su cooperacion en su espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29

de noviembre del año anterior: y por su sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional, restablecido en la república: visto asimismo el oficio de las augustas cámaras, fecha veinticinco, con que remiten el expediente instructivo, y proveido del veintiseis dado en tribunal pleno, en que se mandó pasar aquel á esta tercera sala, donde hay antecedentes: y visto por último el oficio del ministerio de la guerra de veintisiete del mismo febrero, en que pone á disposicion de esta suprema corte de justicia la persona del Exmo. Sr. general Santa-Anna, en la fortaleza de Perote, procédase á la formacion de causa que seguirá por separado, sin hacer por ahora acumulacion con la de los señores Canalizo y Basadre: encárguese por formalmente preso, al mencionado Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, quien quedará incomunicado, conforme al estado de la causa, permitiéndosele únicamente, atentas sus enfermedades, la comunicacion del médico y familia que lo asistan, y personas de su servidumbre; y no pudiendo hacérsele por ahora la notificacion que corresponde personalmente por la distancia á que se halla, librese al intento el correspondiente oficio al tribunal superior de Veracruz, para que comisione al juez respectivo; previniéndose á éste practique igual diligencia con el encargado de la custodia de dicho señor general, entregándole copia de este auto conforme á la ley; y dirijase el pliego por el ministerio de justicia, para que se sirva disponer se remita á su título, certificado; instruyéndole por el mismo conducto al supremo gobierno de esta determinacion, para su debida inteligencia; y pase la causa al señor ministro D. Mariano Dominguez, para que instruya el sumario, haciendo la sustanciacion hasta ponerla en estado para dar cuenta, quedando á su cargo nombrar la seccion que deba acompañarlo á este objeto á Perote, poniéndose

de acuerdo préviamente con el tribunal pleno, como es debido, para hacer la separacion de su persona y demás empleados de la secretaría que deban formarla, y con el supremo gobierno sobre los gastos y modo de ejecutarla con la seguridad y dignidad que corresponde. Así lo proveyeron los señores presidente y ministros que componen esta tercera sala de la suprema corte de justicia, y firmaron.—José María Aguilar y Lopez.—Mariano Dominguez.—José María García Figueroa.—José María de Garayalde, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DEPARTAMENTO DE VERACRUZ, INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Suprema corte de justicia.—Habiéndose mandado formar causa al Exmo. Sr. general, presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la tercera sala de esta suprema corte de justicia á quien tocó su conocimiento, ha proveido con fecha de hoy, el auto del tenor siguiente:

(Aquí el auto.)

Y lo inserto á V. S. para los fines espresados en dicho auto, en la parte que corresponde al tribunal que tan dignamente preside

Dios y libertad. México, marzo 3 de 1845.—José María García Figueroa.—Sr. presidente del tribunal superior del departamento de Veracruz.—Jalapa.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA,
INSERTANDO EL AUTO Y REMITIENDO UN PLIEGO CERRADO.

Suprema corte de Justicia.—Exmo. Sr.—Habiendo declarado las augustas cámaras, erigidas en gran jurado, ha-

ber lugar á la formacion de causa al Exmo. Sr. presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se ha proveido con fecha de hoy, el auto del tenor siguiente:

(Aquí el auto anterior.)

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para los fines que en él se espresan, acompañándole al mismo tiempo ese pliego dirigido al tribunal superior de Veracruz, para el importante objeto que en el preinserto auto se dice, reiterándole con este motivo las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, marzo 3 de 1845.—José María García Figueroa.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
CONTESTANDO EL ANTERIOR.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Se ha recibido en este ministerio el pliego que V. S. se sirvió acompañar á su nota de ayer, para el tribunal superior del departamento de Veracruz, y hoy se le ha dado el curso correspondiente para que vaya certificado; y al ministerio de hacienda se ha comunicado lo respectivo al pago de gastos que erogue la seccion que pasa á Perote á sustanciar la causa del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Y tengo el honor de decirlo á V. S. en contestacion.

Dios y libertad. México marzo 4 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

AUTO.

México, 4 de marzo de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion,

Necesitándose para la formacion de esta causa la constancia de lo que el Exmo. Sr. presidente constitucional escribió al general Woll, y comandantes generales de Michoacan, Guanajuato, S. Luis, Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas, para que las guarniciones de estos departamentos jurasen la observancia del decreto de veintinueve de noviembre último; y no obrando en ella mas que la de Guanajuato, pídanse las otras por el ministerio de justicia.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA,
INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Suprema corte de justicia.—Exmo. Sr.—Como ministro de la sustanciacion de la causa del Exmo. Sr. general, presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, he proveido en ella con fecha de hoy, el auto del tenor siguiente:

(Aquí el auto.)

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para que se sirva dictar las providencias que estime conducentes al logro de las constancias, que para el curso de dicha causa se apetece; reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Marzo 4 de 1845.—Mariano Dominguez.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

AUTO.

México 5 de marzo de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Dése cuenta á la sala sobre el estado de las constancias relativas al comportamiento del Sr. general Santa-Anna con las autoridades políticas de Querétaro.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México, 5 de marzo de 1845.

Señores, presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Pídase por conducto del supremo gobierno al particular del departamento de Querétaro, testimonio del expediente que allí se haya formado sobre los atentados cometidos por el Sr. general Santa-Anna con el Sr. gobernador é individuos de aquella asamblea departamental, encargándose se forme si no lo hubiere; y venido agréguese á la causa.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA.

INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Suprema corte de justicia.—Exmo. Sr.—En la causa que se instruye al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se ha proveido con fecha de hoy el siguiente auto.

(Aquí el auto.)

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para los importantes fines que en él se espresan; reiterándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, marzo 5 de 1845.—José Ma-

ría García Figueroa.—Exmo. Sr. ministro de estado y del despacho de justicia é instruccion pública.

AUTO.

México, marzo 6 de 1845.

Señores, presidente, Aguilar—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Vistas las cartas remitidas por el ministerio de la guerra con oficio de 28 del pasado febrero, como encontradas en uno de los cajones del bufete del Sr. ministro, sepárense las conducentes con que se formará cuaderno separado al punto que son concernientes de los diversos de la acusacion, y devuélvanse como inconducentes las restantes al acusarse el recibo de aquellas.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario (1).

RAZON.

Se acusó el recibo inmediatamente por la minuta que se agrega, quedando en catorce fojas las reservadas, y devolviendo en veinticuatro las restantes por inconducentes. Lo que asiento para constancia. México 6 de marzo de 1845.—Garayalde, secretario.

**OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE GUERRA
ACUSANDO RECIBO DE DOCUMENTOS Y DEVOLVIENDO ALGUNOS DE ELLOS.**

Suprema corte de justicia.—Reservado.—Exmo. Sr.—Se han recibido en la tercera sala de esta suprema corte de justicia, las cartas encontradas en uno de los cajones del bufete del ministerio del cargo de V. E., y hecha la calificacion de las que conviene queden para que obren en las

(1) Los documentos á que se refiere este auto pueden verse en el apéndice desde el núm. 82 al 86 inclusive.

causas de los Exmos. Sres. generales Santa-Anna, Canalizo y Basadre, que estan comprendidas en catorce fojas, se devuelven á V. E. las restantes en veinticuatro fojas por no tener conexion alguna con las referidas causas.

Dios y libertad.—México, marzo 6 de 1845.—Mariano Dominguez.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

AVISANDO HABERSE PEDIDO AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL AUTO DEL DIA 5 DEL CORRIENTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Se ha dirigido al Exmo. Sr. gobernador del departamento de Querétaro la comunicacion correspondiente para que remita los datos sobre los atentados cometidos por el Sr. general Santa-Anna con aquel gobernador é individuos de la junta departamental. Y tengo el honor de decirlo á V. S. en contestacion á su nota de esta fecha.—Dios y libertad.—México, marzo 5 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. ministro de la sustanciacion de la causa que se sigue al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

DECRETO MARGINAL.

México, marzo 6 de 1845.—A sus antecedentes.—Una rúbrica.

AUTO.

México, 6 de marzo de 1845.

Señores, Presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Siendo conveniente que obren en esta causa originales las cartas del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que se han mandado pasar de la del Exmo. Sr. D.

Valentin Canalizo, agréguese éstas al cuaderno de documentos, que para mayor claridad en la causa se ha mandado formar por separado de los concernientes á cada uno de los diversos puntos de la acusacion, y pásense á la del Sr. Canalizo los testimonios que obran de la foja cinco á la quince, y de la diez y seis á la veinticuatro del cuaderno primero, poniéndose en él para debida constancia, razon circunstanciada de este cambio; y aunque en dicho testimonio obra el de la carta del Sr. Canalizo al Sr. Santa-Anna, fecha seis de diciembre último la cual no se agrega á esta original; mas no pudiéndose segregar la mencionada cópia, por estar enlazada con las de otras, omítase nueva compulsas de ella, puesto que se halla tambien copiada en el suplemento al Diario núm. 3458, que obra á fojas treinta y siete del cuaderno primero, y queda cruzada por via de señal particular.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México 7 de marzo de 1845.

Señores, presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Avítese de enterado pidiéndole se recaben por el supremo gobierno de las comandancias respectivas las comunicaciones que se pidieron en el oficio del dia 4 á que se refiere la nota que antecede.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,

INSERTANDO UNA COMUNICACION DEL DE LA GUERRA SOBRE REMISION DE DOCUMENTOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Por el ministerio de guerra se me ha dirigido con fecha de ayer el